



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº  
311

Chachapoyas,

25 ABR. 2025

### VISTOS:

El Oficio N° 000084-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 22 de abril del 2025, Informe Técnico N° 000008-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 21 de abril del 2025; Carta N°1 de fecha 12 de marzo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que el artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas; características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano (...);

En virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01, la misma que establece los lineamientos para la formulación, aprobación y aplicación de planes de control de calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano;

Mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, norma que establece las disposiciones generales en relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

En esa línea, el artículo 39° de la norma antes citada establece: "la DIRESA en su jurisdicción otorgará la respectiva autorización sanitaria a (...) proveedores mediante camiones cisterna (...) de distribución del agua para consumo humano, con sujeción al presente Reglamento y las normas técnicas que se emitan";



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

311

Chachapoyas, 25 ABR. 2025

Que, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero del 2016, se aprobó el TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, la misma que fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA la cual contempla entre otros, los requisitos para acceder al otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Proveedores mediante Camiones Cisterna de Distribución de Agua para Consumo Humano, procedimiento N° 181-B;

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 854-2020/MINS, en virtud al Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el reglamento de la calidad de agua para consumo humano, se aprueba la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Surtidores y Camiones Cisterna", dicha norma sanitaria tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población nacional, siendo de aplicación a nivel nacional y obligatorio cumplimiento por todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de servicio de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas, así como de las DIRIS / DIREAS/ GERESAS;

Con Carta N° 1, de fecha 12 de marzo del 2025, el señor **Leyser Jhames Carhuajulca Roque**, identificado con DNI N° 44405610, con número de RUC: 10444056105, solicita a la Dirección Regional de Salud Amazonas la Autorización Sanitaria para Camión Cisterna para Distribuir Agua para Consumo Humano; adjuntando Tarjeta de Propiedad de vehículo de placa A8C-837, Partida Registral 50015076, Marca Volvo.

La responsable del Área de Saneamiento Básico de la Dirección de Salud Ambiental, con Informe Técnico N° 000008-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP-DSA-SB, de fecha 21 de abril de 2025, concluye: "el expediente técnico S/N, presentado por el señor Leyser Jhames Carhuajulca Roque, identificado con DNI N° 44405610, con número de RUC: 10444056105, CUMPLE con los requisitos establecidos en la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA, para la Autorización Sanitaria de proveedores mediante camión cisterna de distribución del agua para consumo humano, respecto al vehículo de placa de rodaje N° A8C-837.

De acuerdo con lo antes mencionado, el Director Ejecutivo de Salud Pública con Oficio N° 000084-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 22 de abril del 2025, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para, la emisión del acto resolutorio para otorgar la Certificación de Autorización Sanitaria de proveedor de agua para Consumo Humano a través de camión cisterna a la persona natural LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE con RUC N° 10444056105, respecto al vehículo de placa de rodaje N° A8C-837;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Salud Ambiental, de la Dirección Ejecutiva de Salud Pública y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROVEEDORES MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, para el **camión cisterna, marca Volvo, con Placa de Rodaje A8C-837**, debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, de propiedad de **LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE**, con RUC N° 10444056105, destinado al transporte de agua para consumo humano, para la distribución en los sectores de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

311

Chachapoyas,

25 ABR. 2025

Santa Rosa y 16 de Octubre, de la Localidad de Chachapoyas, a una población beneficiaria de 2100 y dotarán de 330 m<sup>3</sup> de agua aproximadamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR**, que el camión cisterna autorizado en el artículo primero de la presente resolución, deberá abastecerse de surtidores que garanticen la calidad física, química y microbiológica del agua para consumo humano y que se encuentren autorizados por la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO. – LA VIGENCIA** de la Autorización Sanitaria mencionada en el artículo primero, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su expedición y estará sujeta a las acciones de Control y Vigilancia Sanitaria posterior y de Fiscalización de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la misma que será revocada de verificarse el incumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La presente Autorización Sanitaria quedará sin efecto, por el cambio de propietario o representante legal, por encontrarse al camión cisterna abasteciéndose de un surtidor de agua que no cuente con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, y si el camión cisterna distribuyera agua para uso diferente al que ha sido autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



Distribución  
OAJ/DIRESA  
DESP/DIRESA  
DSA/DRSA  
INTERESADO  
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA  
CDBM/D.OAJ.DIRESA

128

1942